Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 4099
Fecha: 30 de enero de 1990 10:31 A.M.

Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

26 de marzo de 1986

MEMORANDO GENERAL NUM. 2-86

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencias, Directores de Corporaciones Públicas y Alcaldes y Sistema de Personal

DE : Guillermo Mojica Maldonado
Director

ASUNTO : ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 4 Y 7 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN EL COMITE SOBRE RETRIBUCION A EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

La Ley de Retribución Uniforme (Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada) dispone sobre la creación del Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece que dicho Comité estará compuesto por tres sectores, uno de los cuales estará compuesto a su vez, por dos representantes de los empleados (uno por la Administración Central y el otro por los Administradores Individuales), a ser electos en una Asamblea de Delegados. También se establece que la forma de elección del delegado de cada agencia así como los procedimientos que han de regir en la Asamblea de Delegados, se establecerán por el Reglamento que a esos efectos promulgue el Director de la Oficina Central de Administración de Personal. Este reglamento fue adoptado y entró en vigor efectivo el 9 de junio de 1980.

No obstante, éste no provee alternativas para llenar las vacantes que puedan surgir tanto entre los representantes de los empleados en el Comité como entre los delegados de los empleados para la elección de dichos delegados. Por tanto, ha sido necesario enmendar los Artículos 4 y 7 para disponer que las vacantes que surjan antes de expirar los términos para los cuales fueron electos serán cubiertas con los candidatos que les sucedieron en número de votos. Incluyo copias de las enmiendas al Reglamento para su información.

Agradeceremos que esta comunicación se coloque en un sitio accesible a los empleados de su agencia para que puedan enterarse del contenido de las enmiendas aprobadas.

Anejo

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 4 Y 7 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS EN EL COMITE SOBRE RETRIBUCION A EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

4099

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 4 de la Ley de Retribución Uniforme, Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, se enmiendan los Artículos 4 y 7 del Reglamento para la Elección de los Representantes de los Empleados en el Comité sobre Retribución a Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lean como sigue:

"Artículo 4 - Nominaciones y Elección del Delegado por cada Agencia

Podrá ser candidato a delegado . . . . . .

. . . . . .

La nominación de candidatos . . . . . .

. . . . . .

Participarán en la elección . . . . . .

. . . . . .

El candidato que obtenga el mayor número de votos en la elección será el delegado de la agencia; disponiéndose que el candidato que le suceda en número de votos al candidato electo será designado como suplente de aquél, a los fines de que esté disponible para cubrir cualquier vacante que surja.

Artículo 7 - Procedimiento que regirá la Asamblea

La Asamblea estará presidida . . . . . .

. . . . . .

La Asamblea estará legalmente constituida . . . . . .

. . . . . .

Si noventa (90) minutos después . . . . . .

. . . . . .

Para continuar los trabajos . . . . . .

. . . . . .

Los delegados de las agencias . . . . . .

. . . . . .

El candidato nominado por cada sector que obtenga el mayor número de votos en la elección será el representante de los empleados en el Comité; disponiéndose que los candidatos por cada sector que les sucedan en número de votos a los electos serán designados como suplentes de aquellos, a los fines de que estén disponibles para cubrir cualquier vacante entre los representantes de los empleados en el Comité y por el término del incumbente anterior.

Los representantes de los empleados . . . . . .

. . . . . .

El Presidente de la Asamblea . . . . . .

. . . . . .

Vigencia

Estas enmiendas serán efectivas el 26 de marzo de 1986.

Aprobado por :

Lcdo. Guillermo Mojica Maldonado
Director, Oficina Central de
Administración de Personal